



Expediente No. 2009-517

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **PROTECCION S.A.** contra **VESALLI LTDA**, informándole que 472 atendió el requerimiento efectuado en providencia anterior. Sirvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
8 DE NOVIEMBRE DE 202**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente observa el despacho que a través de auto de fecha 3 de agosto de 2021¹, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago, inclusive, y se ordenó que por la secretaría del despacho se pusiera en conocimiento del doctor ANDRÉS HERNANDEZ BOHMER, la existencia del presente proceso.

Orden que fue cumplida, comunicando la decisión adoptada por el Despacho en fecha 30 de septiembre de 2021, a través de la red postal de Colombia 4-72., sin obtener respuesta alguna por parte del notificado.

Por lo anterior, a través de autos de fecha 25 de octubre de 2021², 14 de marzo³ y 1 de agosto de 2022⁴, se requirió a la empresa de correo certificado 4-72, a fin de que informara si realizó la entrega del oficio 30 de septiembre de 2021.

El 22 de septiembre de 2022, la empresa de mensajería, realizó la devolución del oficio 30 de septiembre de 2021, donde consta que se realizaron dos visitas a la dirección Cl 74 #53-23, y en ambas fue imposible realizar la entrega del oficio, pues el predio se encontraba cerrado.

¹ Folio 341

² Folio 352

³ Folio 367

⁴ Folio 377



Así las cosas, y en vista el despacho no tiene certeza sobre el alcance de la declaratoria de disolución y liquidación de la sociedad demandada por vencimiento del término de duración, y los efectos de la extinción de dominio, que se adelanta contra los socios de la demanda y que afectan sus bienes, entre ellos la sociedad aquí demandada, se requerirá a través de la Secretaría del Despacho, por medio del canal virtual a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días aporte con destino al presente proceso, certificado del estado actual de liquidación de la sociedad VESALLI LIMITADA EN LIQUIDACIÓN EN LIQUIDACION identificada con NIT. 800.240.755 - 3 y copia del expediente llevado para con la persona jurídica referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a través de la Secretaría del Despacho, por medio del canal virtual a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días aporte con dirección al presente proceso, certificado del estado actual de liquidación de la sociedad VESALLI LIMITADA EN LIQUIDACIÓN EN LIQUIDACION identificada con NIT. 800.240.755 – 3, y copia del expediente llevado para con la persona jurídica referida; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 43

KAL